



Mendoza, 22 SEP 2011

RESOLUCIÓN N° 106DES-11

VISTO el expediente N° 10885-D-11 caratulado, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR S/AMPLIACIÓN FACULTADES ACADÉMICAS PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Educación Superior ha recibido diversos pedidos de excepcionalidad de estudiantes que no alcanzan a cumplir con los tiempos establecidos para la terminalidad de sus estudios, en aquellos planes de estudios de carreras de formación docente;

Que los pedidos de excepcionalidad cuentan con el visto bueno y aval de las instituciones en las que los antedichos estudiantes se han inscripto;

Que es necesario delegar la determinación de la fecha límite para acreditar la terminación de los estudios de estudiantes inscriptos en planes de estudio en proceso de cierre, en los Consejos Directivos en los Institutos de Gestión Estatal o en los Consejos Asesores y/o Académicos en los Institutos de Gestión Privada;

Que es necesario flexibilizar el régimen académico, en cuanto a la extensión de la regularidad de materias vencidas y el cursado condicional;

Que es necesario fijar como extensión de la fecha límite, el período de una cohorte, a partir de su vencimiento;

Que es necesario respetar un margen de decisión en la materia para las instituciones, y el mismo debe estar centrado en el análisis de las excepciones que puedan presentarse y no en la regla general;

///...



///...

106

Que es responsabilidad del Gobierno Escolar dictar las Normas Generales a fin de acompañar los procesos de terminalidad;

Que la Dirección de Educación Superior se encuentra trabajando conjuntamente con las Instituciones del Nivel en la elaboración del Régimen Académico Marco, por lo que se hace necesario dictar una norma transitoria;

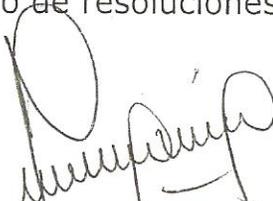
Por ello;
LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
RESUELVE:

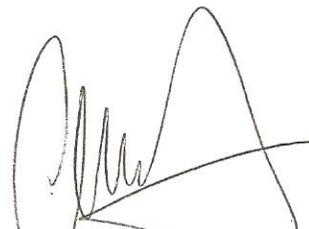
Artículo 1ero.- Facúltese a los Consejos Directivos y Consejos Asesores y/o los Consejos Académicos en los Institutos de Gestión Estatal o de Gestión Privada respectivamente, a extender los plazos señalados académicamente en los diseños curriculares, siempre y cuando la decisión se encuentre debidamente fundamentada. Los plazos no podrán exceder el ciclo lectivo correspondiente, en aquellos casos de excepción.

Artículo 2do.- Determínese que la presente medida involucra a las Instituciones de Nivel Superior cuyas ofertas se encuentren en procesos de transición por cambio de plan de estudios, o cuyos planes de estudios de formación docente se encuentren en proceso de cierre.

Artículo 3ero.- Dispóngase que las decisiones que adopten los Consejos Directivos en Institutos de gestión estatal, y/o Consejos Asesores o Académicos en Institutos de gestión privada, deberán asumir un formato de resolución y comunicarse fehacientemente a los/as estudiantes interesados/as.

Artículo 4to.- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el libro de resoluciones.-


PROF. ESTEBAN R.A. GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR


M. Lic. ALICIA B. ROMERO de GUTROFIA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS